



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00353 00
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: FRANCISCO JULIO LUIS DELVASTO JAIMES
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS

Habiéndose remitido por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Civil del Circuito de Granada, mediante providencia del 04 de octubre de 2021¹, y, en aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A, relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en la norma aplicable al presente asunto, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que dentro del término de tres (3) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 4º del artículo 161 y el artículo 144 del CPACA, deberá acreditar que presentó ante la autoridad demandada, la solicitud de la protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o violados señalados en el presente asunto, a fin de soportar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con el deber del envío simultáneo de aquella y sus anexos a la entidad demandada, cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales se encuentra publicado en su página web².

Lo anterior, se requiere por cuanto, en la trazabilidad de los mensajes que aparecen en el documento 05OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF registrado en la fecha y hora 5/10/2021 3:20:08 P. M. visible en Tyba – Siglo XXI Web, únicamente se observa el envío a la dirección electrónica j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Pág. 9-10. Ver documento 05OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 5/10/2021 3:20:08 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

² njudiciales@invias.gov.co

En el evento de haber cumplido el deber, reenviará, al correo electrónico de la secretaría de este tribunal que adelante se precisa, el mensaje de datos con el cual remitió la demanda a la demandada.

En su defecto, es decir, si no cumplió la carga procesal descrita en la citada norma, podrá subsanar la omisión reenviando el correo original al destinatario, esto es, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS, a su correo electrónico publicado para las notificaciones judiciales, con copia simultánea al correo de la secretaría de esta corporación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 20 arriba citado.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁴, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁵, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado**

³ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁵ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0cced3d4ef01b5b103fc44502d7cb0b1bee2412c8cee6fce521cd2efd523010

Documento generado en 07/10/2021 05:56:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>